

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Treinta (30) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2019 - 00534 00 ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA S. A. EN CONTRA DE MILTON HARRY CIFUENTES ENCISO.**

En conocimiento de las partes, el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 007 del expediente digital).-

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo solicitado en el escrito que milita a folios preliminares del presente cuaderno, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el 12 de mayo pasado (derivado No. 008 del expediente digital) y como quiera que el presente asunto se encuentra legalmente terminado por ausencia de objeto, al acreditarse mediante prueba documental la aprehensión del vehículo automotor objeto de garantía mobiliaria, conforme se desprende del proveído calendado 04 de octubre del año 2019 (folio 56 - derivado No. 001 del expediente digital), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 597, numeral 10° del C. G. del Proceso, el Despacho,

**DISPONE:**

**1.** Por conducto de la secretaría de este Despacho elabórese nuevamente los oficios de desembargo ordenados en los numerales segundo y tercero (parte resolutive) del proveído calendado 04 de octubre del año 2019 (folio 56 - derivado No. 001 del expediente digital) y los mismos entréguese a la parte actora, a fin de que proceda a su diligenciamiento ante las entidades correspondientes, acorde a la petición contenida en el escrito anterior (derivado No. 008 del expediente digital).-

Procédase de conformidad por secretaría y déjense las constancias de rigor.-

**2.** En cuanto a la segunda petición contenida en el escrito anterior<sup>1</sup>, en lo atinente a exonerar a la entidad demandante del pago de los gastos de parqueadero a favor del parqueadero Comercializadora y Distribuidora La Octava, se requiere a la parte actora y su apoderada judicial, para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan allegar prueba documental donde se acredite el diligenciamiento (fecha de recibido) de los oficios No. 3418 y 3419 de fecha 15 de octubre del año 2019 (folios 58 y 59 - derivado No. 001 del expediente digital).-

**3.** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

<sup>1</sup> Derivado No. 008 del expediente digital.

## Juez

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **090**, hoy **31 de mayo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2329be9e76061fbb1c39171357c7426c23cd3bf07a36cdf314d42eb27b67db75**

Documento generado en 30/05/2023 11:31:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**